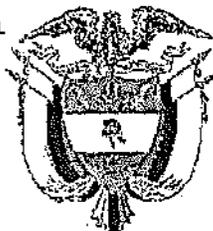


8m

"POR MEDIO DE EL CUAL SE MODIFICA EL

EL MUNICIPIO DE PLANETA RICA CORDOBA"



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONCEJO MUNICIPAL
 PLANETA RICA- CORDOBA

ACUERDO 01

(Marzo 4 de 2013)

"POR MEDIO DE EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL
 MUNICIPIO DE PLANETA RICA CORDOBA"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PLANETA RICA-CORDOBA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, la ley 14 de 1993, el Decreto 1333 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'B'.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: El artículo 21 del Acuerdo 019 de noviembre de 2012, quedara así: **ARTÍCULO 21- SOBRETASA AMBIENTAL:** Adóptese como porcentaje con destino a la corporación Autónoma de los ríos de los valles del Sinú y San Jorge CVS, en desarrollo del Art. 44 de la Ley 99 de 1993, un porcentaje del 15% adicional al recaudo del Impuesto Predial Unificado sobre el Impuesto de los bienes que sirven de base para liquidar el Impuesto Predial.

PARAFRAFO: El Municipio ejercerá el control de estos recaudos a través del sistema de información contable, registrando estos como recursos para terceros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Deróguesele parcialmente el artículo 22 del Acuerdo 019 de noviembre de 2012, y en consecuencia quedara así: **ARTÍCULO 22- TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO:** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, la tarifa del impuesto predial unificado, será fijada por los respectivos Concejos municipales y oscilará entre el 5 por mil y el 16 por mil del respectivo avalúo.

Las tarifas se establecen en el Municipio de Planeta Rica de manera diferencial y progresiva, teniendo en cuenta factores tales como: los estratos socioeconómicos, los usos del suelo en el sector urbano, la antigüedad de la formación o actualización del catastro, el rango de área y el avalúo catastral.

Las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados teniendo en cuenta lo estatuido por la Ley 09 de 1989 y a los urbanizados no edificados, no podrán exceder del 33 por mil.

Todos los bienes inmuebles de propiedad de las Juntas de Acción Comunal, en especial aquellos que la Administración Municipal les transfiera; con destino a Caseta Comunal, Micro-acueductos, polideportivos, parques o puestos de salud.

ARTÍCULO CUARTO: El artículo 56 del Acuerdo 019 de noviembre de 2012, quedara así: **ARTÍCULO 56.- ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y TARIFAS.** Se adoptan como actividades económicas y sus correspondientes tarifas, las siguientes:

CÓDIGO	ACTIVIDAD	TARIFA
100	ACTIVIDADES INDUSTRIALES	
101	Fabricación o transformación productos alimenticios Procesamiento de productos lácteos Panaderías	4 x 1000
102	Fabricación de muebles y accesorios Fábrica de calzados	5 x 1000
103	Demás Actividades Industriales	5 x 1000
CÓDIGO 200	ACTIVIDADES COMERCIALES	
201	Tienda de víveres y abarrotes. Graneros, Carnicerías legumbreras y salsamentarias. Distribuidores de productos lácteos, pollo, Pescado, Mariscos	4 x 1000
202	Almacén de repuestos para automotores y motos Venta de automotores y motos	6 x 1000
203	Depósitos de Productos agropecuarios, farmacias, droguerías, clínicas veterinarias, panaderías, almacenes de telas, calzado, ropa y accesorios, almacenes de electrodomésticos	6 x 1000
204	Distribuidores mayoristas de cervezas, refajos, gaseosas, jugos naturales, Comercializadoras de aguas purificadas y coctelerías	10 x 1000
205	Comercialización de ganado en subasta publica	10 x 1000
206	Venta de joyas y prenderías	10 x 1000
207	Estaciones de gasolina y derivados del petróleo	10 x 1000
2008	Venta de artículos eléctricos, ferreterías, venta de maderas y materiales de construcción	7 x 1000
209	Supermercados y autoservicios.	4 x 1000
210	Ventas de equipos, accesorios y tarjetas prepagos para telefonía fija y móvil	8 x 1000
211	Demás actividades comerciales	6 x 1000
Código 300	ACTIVIDAD DE SERVICIO	
301	Servicio de fotocopiado, alquiler equipos de computo, salas de internet	4 x 1000
302	Inmobiliarias, y oficinas de consultoría. Publicidad radial, Tv cable etc.	10 x 1000
303	Hoteles, aparta hoteles, pensiones, residencias, posadas y similares	10 x 1000
304	Restaurantes, cafeterías, piqueteaderos, asaderos, heladerías, fuentes de soda, fondas, estaderos y similares	10 x 1000
305	Juegos, casinos o cualquier tipo de recreación con expendio de licor, compraventa, y casas de cambio	10 x 1000
306	Estudios fotográficos, marqueterías, peluquerías y salones de belleza	4 x 1000

"POR MEDIO DE EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PLANETA RICA CORDOBA"

307	Talleres de mecánica, latonería, y pintura, talleres de reparación de electrodomésticos	4 x 1000
308	Funerarias y salas de velación	8 x 1000
309	Universidades privadas, institutos técnicos, colegios y escuelas de enseñanza privada	5 x 1000
310	Servicios de transporte y parqueaderos	10 x 1000
311	Contratos administrativos públicos	8 x 1000
312	Consultorios de estética facial y corporal	5 x 1000
313	Clínicas privadas y similares	6x1000
314	Mesas de billar (mesa x mes por año)	0.5 uvt X (mesa
315	Perifoneo	0.2 uvt x día
316	Servicios de comunicaciones, telefonía celular fija y móvil	10 x 1000
317	Servicios de empresa de servicios públicos domiciliarios	10 x 1000
318	Trasformación y transmisión de energía eléctrica	10 x1000
319	Demás actividades de servicio	7 x 1000
Códig o 400	SECTOR FINANCIERO	
401	Bancos, Corporaciones Financieras, Compañías de Seguros de Vida, Seguros Generales y Reaseguros	5 x 1000
402	Demás actividades financieras	5 x 1000

ARTÍCULO QUINTO: los artículos 119, 121,123, 125 y, 127 del Acuerdo 019 de noviembre de 2012, quedaran así:

"ARTÍCULO 119.- TARIFAS APLICABLES A LICENCIAS DE URBANIZACIÓN. Las tarifas diferenciales para la liquidación al expedir una licencia de urbanización son:

LICENCIA DE URBANIZACION	
ESTRATO SOCIOECONOMICO	TARIFA
1 y 2	0,1 UVT x m2
3 y 4	0.3 UVT x m2
Comercial y otros sectores	1.0 UVT x m2

ARTÍCULO 121.- TARIFAS APLICABLES A LICENCIAS DE PARCELACIÓN. Las tarifas diferenciales para la liquidación al expedir una licencia de parcelación son:

LICENCIA DE PARCELACION	
ESTRATO SOCIOECONOMICO	TARIFA
1 y 2	0,5 UVT x H.A
3 y 4	0.7 UVT x H.A
Comercial y otros sectores	1.0 UVT x H.A

TARIFAS

INMUEBLE URBANO CON DESTINO ECONOMICO HABITACIONAL EDIFICADOS	
AVALUOS/ USO HABITACIONAL	TARIFAS
Avaluó inferior 135 SMLMV Estratos 1, 2 y 3	5 x 1.000
De 79.582.501 a 100.000.000 Millones	5.5 x 1.000
De 100.000.001 a 200.000.000 Millones	6 x 1.000
De 200.000.001 Millones en adelante	7 x 1.000

INMUEBLE RURAL CON DESTINO ECONOMICO AGROPECUARIO	
AVALUOS	Tarifa
Avaluó inferior 135 SMLMV Estrato 1, 2 y 3	5 x 1.000
Inmuebles De Uso Comercial	8 x 1.000
Inmuebles Urbanizables No Urbanizados	20 x 1000
Inmuebles Urbanizados No Edificados	20 x 1000
Inmuebles De Uso Industrial	8 x 1.000
DEMÁS BIENES RURALES	
	TARIFAS
De \$ 79.582.501 a \$ 200.000 Millones	5.5 x 1000
De \$ 200.000.001 a \$ 500.000.000 Millones	6 x 1.000
De \$ 500.000.001 a \$ 1000.000.000	6.5 x 1.000
De 1000.000.001 en adelante	7 x 1.000

PARÁGRAFO 1°. Las anteriores tarifas regirán a partir del 2014 excepto las de los bienes rurales que se aplicarán las tarifas contenidas en el artículo 1° del Acuerdo 016 de Noviembre 30 de 2009.

PARAGRAFO 2. Todo bien de uso público será excluido del impuesto predial unificado, salvo aquellos que se encuentran expresamente gravados por la Ley como los bienes Inmuebles de propiedad de los **Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta** del orden nacional. (Artículo 61 de la Ley 55 de 1985).

PARAGRAFO 3°: A partir del año 2013, el cobro total de impuesto predial unificado resultante con base en las tarifas señaladas en el presente artículo, no podrá exceder del 25% del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, excepto en los casos que corresponda a cambios en los elementos físicos o económicos que se identifiquen en los procesos de actualización catastral.

PARÁGRAFO 4. Avalúo Fiscal. En casos especiales y cuando las circunstancias socioeconómicas así lo exijan, el Concejo Municipal de Planeta Rica podrá establecer el avalúo fiscal, es decir, hasta el 75% del avalúo catastral, como base para la determinación del impuesto predial unificado.

ARTÍCULO TERCERO: - Adiciónesele al artículo 24 un párrafo transitorio donde se modifican los plazos así: Si cancela hasta el día 15 de abril del 2013 el 30%, hasta el 15 de Mayo 20% y el 10% hasta el 15 de Junio.

PREDIOS EXENTOS- El Numeral 4. Del artículo 26 del Acuerdo 019 de noviembre de 2012, quedara así:

ARTÍCULO 123.- TARIFAS APLICABLES A LICENCIAS DE SUBDIVISIÓN. Las tarifas diferenciales para la liquidación al expedir una licencia de subdivisión son:

LICENCIA DE SUBDIVISIÓN – RURAL	
ESTRATO SOCIOECONOMICO	TARIFA
1 y 2	1.0 x H.A
3 y 4	2.0 x H.A
Comercial y otros sectores	3.0 UVT x H.A

LICENCIA DE SUBDIVISIÓN – URBANA	
ESTRATO SOCIOECONOMICO	TARIFA
1 y 2	0.07 UVT x m ²
3 y 4	0.08 UVT x m ²
Comercial y otros sectores	0.1 UVT x m ²

LICENCIA DE SUBDIVISIÓN – RELOTEO
Equivaldrá al 30% de la licencia de urbanización.

ARTÍCULO 125.- TARIFAS APLICABLES A LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN. Las tarifas diferenciales para la liquidación al expedir una licencia de Construcción son:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN OBRA NUEVA AMPLIACIÓN	
ESTRATO SOCIOECONOMICO	TARIFA
1 y 2	0.1 UVT x m ²
3 y 4	0.4 UVT x m ²
Comercial y otros sectores	1.5 UVT x m ²
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ADECUACIÓN MODIFICACIÓN RESTAURACIÓN REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL	
ESTRATO SOCIOECONOMICO	TARIFA
1 y 2	0,08 UVT x m ²
3 y 4	0.09 UVT x m ²
Comercial y otros sectores	0.1 UVT x m ²
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DEMOLICIÓN	
ESTRATO SOCIOECONOMICO O RANGO de M ²	TARIFA
1 y 2	0,08 UVT x m ²
3 y 4	0.09 UVT x m ²
Comercial y otros sectores	0.1 UVT x m ²
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN CERRAMIENTO	
ESTRATO SOCIOECONOMICO	TARIFA
1 y 2	0,07 UVT x m ²
3 y 4	0,08 UVT x m ²
Comercial y otros sectores	0.1 UVT x m ²

ARTÍCULO 127.- TARIFAS APLICABLES A LICENCIAS DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. Las tarifas diferenciales para la liquidación al expedir una licencia de Construcción son:

LICENCIA DE LICENCIAS DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO	
ESTRATO SOCIOECONOMICO	TARIFA
1 y 2	0.05 UVT x m2
3 y 4	0.07 UVT x m2
Comercial y demás estratos, unidades privadas sometidas a Propiedad Horizontal.	0.1 UVT x m2

ARTÍCULO SEXTO: EI PARÁGRAFO TRANSITORIO del artículo 425 quedara de la siguiente manera:

"De acuerdo con circunstancias especiales que afecten negativamente en el recaudo, y con el propósito de reactivar la cartera morosa el Alcalde Municipal podrá hasta el 30 de junio de 2013, otorgar un tratamiento preferencial a los contribuyentes que celebren **ACUERDOS DE PAGO** con la Secretaria de Hacienda, consistente en una rebaja hasta del 80% de los intereses moratorios adeudados"

ARTÍCULO SEPTIMO: Este Acuerdo, rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y debe Incorpórense al texto original del Estatuto Tributario Municipal las modificaciones contempladas en el presente acuerdo.


DANNY MANUEL MENDOZA MUSSYRI
Presidente




CESAR A. DIAZ URZOLA
Secretario General

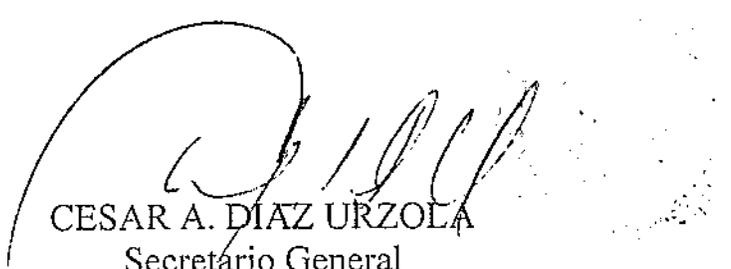
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE PLANETA RICA- CORDOBA

CERTIFICA:

Que el acuerdo Municipal N° 1 de fecha 4 de Marzo del 2013, fue discutido en los dos (2) debates reglamentarios en sesiones ordinarias de la Honorable Comisión Segunda Permanente y Plenaria del Honorable Concejo Municipal en fechas distintas según consta en los libros de Actas de la Honorable Corporación.

PRIMER DEBATE COMISION SEGUNDA PERMANENTE 24 DE FEBRERO DE 2013. SEGUNDO DEBATE PLENARIA H. CONCEJO MUNICIPAL 4 DE MARZO DE EL AÑO 2013.

Para constancia se firma la presente en Planeta Rica a los cinco (5) días del mes de Marzo del año dos mil Trece (2013).



CESAR A. DIAZ URZOLA
Secretario General